

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17194 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa José Hernández Zamora, con DNI número 23.130.138, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1982, expedido a instancia de la propia Empresa, por la que se calificaba a José Hernández Zamora, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, por el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y con derecho a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de su central hortofrutícola en Mazarrón (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa José Hernández Zamora, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17195 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», «Fabrelec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», «Fabrelec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», «Fabrelec, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y NIF A-48004063.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío. (Composición: C 0,06/0,15; Mn 0,04/0,80; P 0,03/0,05, y S 0,03/0,05):

1.1 De 2 a 3 milímetros de espesor, calidad St-12-03, posición estadística 73.13.43.

1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, calidad Ust-13-03, posición estadística 73.13.45.

1.3 De 0,50 a 1 milímetros de espesor, calidad St-12-05, Ust 13-03, y Ust-14-03, P. E. 73.13.47.

2. Chapa de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. (Composición: C, 0,08 por 100 y Cr, 17 por 100), en discos de grueso inferior a 2 milímetros, de la P. E. 73.75.43.

3. Fleje de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. (Composición: C, 0,08 por 100 y Cr, 17 por 100) de grueso inferior a 2 milímetros, P. E. 73.74.53.

4. Barra de acero calibrada por estirado de 35 milímetros de diámetro y 5 metros de largo. (Composición: C, 0,40/0,50; Mn, 0,50/0,80; Si, 0,15/0,40 P y S máximo 0,35 por 100); posición estadística 73.10.30.1.

5. Chapas rectangulares de aluminio sin alea (99,5 por 100 de pureza) de espesor superior a 2 milímetros, P. E. 76.03.29.

6. Lingote de aluminio aleado (Al, 87 por 100; Si, 10 por 100, y Cu, 3 por 100), P. E. 76.01.15.

7. Lingote de fundición gris (Mn, 0,06/0,09; C, 3,10/3,40; S, 1,9/2,3 por 100), P. E. 73.01.27.

8. Lingote de zamac (Al, 4 por 100; Cu, 1 por 100; Zn, el resto), P. E. 79.01.15.

9. Fleje de latón para terminales (Cu, 68/70 por 100; Zn, 28/30 por 100; Pb, 0,05 por 100; Fe, 0,05 por 100; impurezas, 0,15 por 100), P. E. 74.05.90.1.

10. Anodos de níquel en dados 1 por 1, P. E. 75.05.80.

11. Polietileno en film de densidad hasta 0,940 gr/mlt, posición estadística 39.02.09.

12. Expol-poliétileno expandible, P. E. 39.02.32.2.

13. Polipropileno 100 por 100, en granza color gris, posición estadística 39.02.22.2.

14. Poliestireno 100 por 100, en granza color gris, posición estadística 39.02.32.2.

15. Acrilonitrilo-butadieno-estireno. (Composición: Butadieno, 30 por 100; acrilonitrilo, 10 por 100; estireno, 60 por 100), posición estadística 39.02.32.2.

16. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gramos metro cuadrado. (Composición: 180 kraft-140 paja-180 kraft), posición estadística 48.01.42.

17. Motor eléctrico de 2 velocidades y 400 rpm, con un peso de 8,7 kilogramos, corriente continua y 0,15 KW de potencia máxima, P. E. 85.01.52.2.

Referencias: CE-200002; 158/ED 10; 13 Q-2; 17 Q-2; 8 Q-2; 12 Q-2; RF-2934; F38F o F70F.

18. Motor eléctrico de alta velocidad (600/1.000 rpm), con un peso de 11,8 kilogramos, corriente continua y 0,20 KW de potencia máxima, P. E. 85.01.52.2. Referencia 158/ED 1E.

19. Condensador eléctrico para control de intensidad red motor con resistencia de descarga y carcasa de aluminio o poliestireno (según proveedor); P. E. 85.18.25:

19.1 De 12,5 microfaradios. Referencias: 102183-MKPM-450 ó 450V-MK.

19.2 De 22 microfaradios. Referencias: 02299-MKPM-450.

20. Electrobomba para vaciado de agua de 220/240 V, con un peso de 1,3 kilogramos y con funcionamiento de 22 minutos en un ciclo de 180 minutos. Sin protector térmico o accesible. Potencia absorbida 100 W. Diámetro de entrada 30 milímetros y salida 20 milímetros. P. E. 84.10.70.3. Referencias: 855-ED-25 ó 25-27.

21. Programador motor sincrónico con un peso de 400 gramos, posición estadística 91.06.90. Referencias: 4825 o EAS.

22. Presostato cilíndrico de dos cuerpos para nivel de agua con un peso de 110 gramos en caja de melamina, P. E. 90.24.98. Referencias: PD4-5; PD4; 271133 ó 271206.

23. Electroválvula cuádruple para control de entrada de agua, con entrada y salida recta y con un peso de 300 a 400 gramos, P. E. 84.91.35. Referencias: 44-24902V007; 44-24903V002; V-28; V-38; EQ-18; 254441; 2546424 ó 271133.

24. Termostato de bulbo y acero inoxidable para regulación de temperatura de agua con un peso de 100 gramos y con un campo de regulación termostática de 30º C/80º C, en caja de melamina. P. E. 90.24.41. Referencias: 55-13-015-83 ó TR-2.

25. Resistencias calentadoras montadas de 5/6 ohms, 220 V, con un peso de 180 gramos, P. E. 85.12.90.2. Referencias: BL49-200F-2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadoras superautomáticas de carga frontal, con capacidad en peso de ropa seca de 5 kilogramos, bitensión, versión normal, P. E. 84.40.41.

II. Lavadoras superautomáticas, de carga frontal, con capa-

cidad de peso de ropa seca de 5 kilogramos, bitensión, versión lujo, de la P. E. 84.40.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo, así como los porcentajes de mermas y subproductos y partidas estadísticas por las que éstos serán aduables.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones, particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas etc., que identifiquen plenamente la pieza.

PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancía de importación	Unidad	Mod. normal	Mod. lujo	Porcentaje mermas	Porcentaje subproducto	Part. esta. subproduc.
1.1	Kg.	497	503	—	4,5	73.03.51
1.2	Kg.	151	166	—	5	73.03.51
1.3	Kg.	2.282	2.413	—	5	73.03.51
2	Kg.	212	212	—	5,2	73.03.51
3	Kg.	182	182	—	5,2	73.03.51
4	Kg.	122	122	2	—	—
5	Kg.	69	121	4	6	76.01.31
6	Kg.	184	198	—	10	76.01.31
7	Kg.	594	594	—	10	73.03.20
8	Kg.	100	100	—	10	79.01.30
9	Kg.	143	176	—	5	74.01.98.2
10	Kg.	4	4	—	—	—
11	Kg.	15	15	2	—	—
12	Kg.	4	4	5	—	—
13	Kg.	110	110	—	3	39.02.28.2
14	Kg.	27	28	—	3	39.02.39
15	Kg.	5	5	5	—	—
16	Kg.	620	625	—	—	—
17	Pieza	100	—	—	—	—
18	Pieza	—	100	—	—	—
19.1	Pieza	100	—	—	—	—
19.2	Pieza	—	100	—	—	—
20	Pieza	100	100	—	—	—
21	Pieza	100	100	—	—	—
22	Pieza	100	100	—	—	—
23	Pieza	100	100	—	—	—
24	Pieza	100	100	—	—	—
25	Pieza	100	100	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado a partir de la publicación de esta Orden ministerial hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Queda derogada la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1977), concedida a esta Empresa para este mismo producto y que fue prorrogada hasta el 30 de junio de 1983.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17196 *RESOLUCION de 18 de junio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 31469

Consignado a Barcelona, Madrid, Marbella, Bilbao, Cehegin y Arahál.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 31468 y 31470.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 31401 al 31500, ambos inclusive (excepto el 31469).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 69

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en Premio especial a la fracción: 9

El décimo o fracción 7.ª de la serie 5.ª del número 31469, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 55143

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 55142 y 55144.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55101 al 55200, ambos inclusive (excepto el 55143).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 19172

Consignado a Alicante.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 19171 y 19173.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 19101 al 19200, ambos inclusive (excepto el 19172).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

048	147	390	653
051	152	426	666
073	206	473	810
113	381	628	877

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 1

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17197 *RESOLUCION de 18 de junio de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de junio de 1983.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de junio de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Pesetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 27.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anterior-